Modifica la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, prohibiendo a los fiscales ocupar cargos públicos inmediatamente de su renuncia
Boletín N° 7590-07

Consideraciones previas:

1.- El principio de separación de poderes es y seguirá siendo la base de nuestro estado de derecho.

2.- La autonomía del Ministerio Público, órgano que posee el monopolio de la persecución penal, es un pilar fundamental de nuestro sistema procesal penal.

3.- En el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se manifiesta claramente la autonomía de dicha institución al señalar : "*El Ministerio Público es un organismo* ***autónomo*** *y jerarquizado,…"*

4.- La importancia de los fiscales en la procecusión de la justicia, con la sola voluntad de tener una sociedad más segura y volver a la ciudadanía a creer en la persecución penal.

5.- Los fiscales deben en el ejercicio de sus facultades de persecución penal en ocasiones investigar presuntos delitos en que pueden resultar imputados o formalizados determinados funcionarios públicos, quienes a su vez pueden tener injerencia en el nombramiento en cargos de Gobierno de los mismos fiscales.

6.- Por lo tanto, este proyecto de ley tiene como idea matriz evitar la previsión de tan insignes autoridades agregando una letra al artículo 63 de la Ley Orgánica del Ministerio Público,

"j) desempeñarse en cargo público o de la Administración del Estado dentro del plazo de 6 meses luego de verificada su cesación en el cargo".

PROYECTO DE LEY:

Artículo único
Agréguese en el artículo 63 de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, le letra ***"j) desempeñarse en cargo público o de la Administración del Estado dentro del plazo de 6 meses luego de verificada su cesación en el cargo".***